



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

## Juicio Electoral

**Expediente:** TEECH/JE/002/2018.

**Actor:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Autoridad Responsable:** Secretaría de Hacienda, Dirección General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Secretaría de Hacienda y Congreso del Estado de Chiapas.

**Magistrada Ponente:** Angelica Karina Ballinas Alfaro.

**Secretaria de Estudio y Cuenta:** María Trinidad López Toalá.

**Colaboró:** Iván Alan Pérez Villanueva.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno.** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; seis de julio de dos mil dieciocho.- -----

**VISTO** para resolver el Juicio Electoral, registrado con el número de expediente **TEECH/JE/002/2018**, promovido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de su Representante Legal, en contra del oficio SH/SUBE/DGPCP/A/0056/18, mediante el cual el Director General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Secretaría de Hacienda del Estado, da respuesta a los oficios IEPC.SA.006.2018, IEPC.SA.048.2018, IEPC.P.SA.051.2018, IEPC.SA.053.2018, IEPC.P.SA.086.2018 e IEPC.P.178.2018, por el que el citado Instituto solicita la ampliación líquida de los recursos presupuestarios por concepto de financiamiento público correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018; y,

## **R E S U L T A N D O:**

**I.- Antecedentes.** Del análisis al escrito de demanda, y de las demás constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

**a) Aprobación del presupuesto.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/054/2017, mediante el cual aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos de ese Instituto, así como el financiamiento público que recibirían los Partidos Políticos en el ejercicio fiscal 2018.

**b) Remisión del Anteproyecto.** El treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete, mediante oficio IEPC.P.103.2017, el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, remitió al Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, el anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018, el que ascendió a la cantidad de \$935,456,174.90 (Novecientos treinta y cinco millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil, ciento cincuenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) .

**c) Presentación de iniciativa de Decreto por el que se expide el presupuesto de egreso del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal 2018.** El veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Ejecutivo del Estado, presentó la referida iniciativa al Congreso del Estado de Chiapas, del que en lo que interesa, asignaron al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la cantidad de \$435,133,513.32 (Cuatrocientos treinta y cinco millones, ciento treinta y tres mil quinientos trece pesos 32/100 M.N.).

**d) Publicación en el Periódico Oficial del Estado de**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
TEECH/JE/002/2018

**Chiapas número 337 Bis.** El veintinueve de enero del año en curso, fue publicado el Decreto número 46, por el que se dio a conocer el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal 2018, siendo autorizado para el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la cantidad de \$435,133,513.32 (Cuatrocientos treinta y cinco millones, ciento treinta y tres mil quinientos trece pesos 32/100 M.N.).

**e) Oficio SH/57/2018.** La Secretaria de Hacienda del Estado, mediante el referido oficio, comunicó al multicitado Instituto, la aprobación del presupuesto de egresos del Estado de Chiapas, así como el monto aprobado para ese Organismo Electoral Local en el Ejercicio Fiscal 2018.

**f) Juicio Electoral.** El dos de febrero de dos mil dieciocho, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, interpuso demanda de Juicio Electoral ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que fue radicado bajo el número SUP-JE-006-2018.

**g) Solicitud de ampliación.** El seis de febrero de dos mil dieciocho, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante oficio IEPC.P.SA.047.2018, solicitó al Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, ampliación líquida de recursos por la cantidad de \$139,333,032.26 (Ciento treinta y nueve millones, trescientos treinta y tres mil y treinta y dos pesos 26/100 M.N.), para cubrir la totalidad del ejercicio fiscal 2018, correspondiente a los meses de mayo a diciembre.

**h) Oficio IEPC.P.178.2018.** El seis de marzo de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante el oficio antes citado, solicitó al

Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, la ampliación líquida de recursos presupuestales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos registrados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como los recursos relativos a franquicias postales y telegráficas lo que hace un total de \$97,226,038.77 (Noventa y siete millones doscientos veintiséis mil treinta y ocho pesos 77/100 M.N.)

**i) Oficio IEPC.P.SA.086.2018.** El catorce de marzo de dos mil dieciocho, la Encargada de la Secretaría Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, solicitó mediante el citado oficio dirigido al Secretario de Hacienda, para los proyectos de proceso electoral en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos la cantidad de \$530,309,934.13 (quinientos treinta millones, trescientos nueve mil, novecientos treinta y cuatro pesos 13/100 M.N.), ajustándose de forma estricta a un presupuesto de \$469,286,421.29 (cuatrocientos sesenta y nueve millones, doscientos ochenta y seis mil, cuatrocientos veintiún pesos 29/100 M.N.), de los cuales les fue autorizada la cantidad de \$286,954,717.80 (doscientos ochenta y seis millones, novecientos cincuenta y cuatro mil, setecientos diecisiete pesos 80/100 M.N.), resultado aritméticamente la cantidad de \$220,431,703.40 (doscientos veinte millones, cuatrocientos treinta y un mil, setecientos tres pesos 40/100 M.N.) por aplicación líquida de recursos presupuestarios para estar en condiciones de cumplir con lo establecido por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

**j) Acto impugnado.** El cuatro de abril del año en curso, fue recibido en la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el oficio número SH/SUBE/DGPCP/A/056/2018, mediante el cual el Director General del Presupuesto y Cuenta Pública de la Secretaría de Hacienda del

Estado de Chiapas, dio contestación a los oficios IEPC.SA.006.2018, IEPC.SA.048.2018, IEPC.P.SA.051.2018, IEPC.SA.053.2018, IEPC.P.SA.086.2018 e IEPC.P.178.2018, mediante los cuales el Instituto antes citado solicitó ampliación liquida de los recursos presupuestarios por concepto de financiamiento público correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos acreditados y con registro ante el Órgano Electoral Local, así como para el Proceso Electoral 2017-2018.

**II.- Juicio Electoral.** (Todas las fechas corresponden al año dos mil dieciocho).

**a) Presentación.** El ocho de abril, Ismael Sánchez Ruiz, en su carácter de Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, presentó escrito de demanda, ante este Tribunal, en contra del oficio número SH/SUBE/DGPCP/A/056/2018, mediante el cual el Director General del Presupuesto y Cuenta Pública de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, dio contestación a los oficios IEPC.SA.006.2018, IEPC.SA.048.2018, IEPC.P.SA.051.2018, IEPC.SA.053.2018, IEPC.P.SA.086.2018 e IEPC.P.178.2018, mediante los cuales el Instituto referido solicitó ampliación liquida de los recursos presupuestarios por concepto de financiamiento público correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018

**b)** El once de abril, se dictó el acuerdo de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se implementa el Juicio Electoral, en relación al medio de impugnación promovido por Ismael Sánchez Ruiz, Secretario Ejecutivo y Representante Legal del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en contra de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado.

**c)** Mediante auto de doce de abril, el Magistrado Presidente de este Tribunal, en atención al acuerdo de Pleno antes citado, ordenó formar y registrar en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de este Tribunal, bajo el número de expediente TEECH/JE/002/2018, y remitirlo a la Ponencia de la Magistrada Angelica Karina Ballinas Alfaro, para que procediera conforme a lo dispuesto en los artículos 346, numeral 1, fracción I, y 398, del Código de la materia, lo que fue cumplimentado mediante oficio TEECH/SG/293/2018.

**d)** Mediante auto de doce de abril, entre otras cuestiones se ordenó registrar el expediente TEECH/JE/002/2018 en la Ponencia de la Magistrada Instructora, y se requirió a las autoridades responsables, rendir su respectivo informe circunstanciado de mérito, así como dar el trámite respectivo al medio de impugnación a que hacen referencia los artículos 341 y 344, del Código Electoral Local.

**e)** En proveído de veinte de abril, se tuvieron por recibidos los informes circunstanciados y documentos en los que constó el trámite de ley respectivo al medio de impugnación que nos ocupa, signados por el Secretario de Hacienda, y el Director de Presupuesto y Cuenta Pública de la Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas; así como por reconocidas la personería con las que comparecieron ambas autoridades, para actuar en el presente juicio

**f)** Mediante acuerdo de veintiuno de abril, se tuvo por recibido el informe circunstanciado y documentos en los que consta el trámite de ley respectivo al medio de impugnación que nos ocupa, signado por el Presidente de la Mesa Directiva y Representante Legal del Congreso del Estado de Chiapas; asimismo, se reconoció

la personería con la que comparecieron para actuar en el presente juicio; y toda vez que el Juicio Electoral, se encontraba debidamente integrado y reunía los requisitos establecidos en el artículo 323, del Código de la materia, se admitió para su sustanciación.

**g)** En acuerdo de veintinueve de junio, se procedió a la admisión y desahogo de las pruebas y al no existir diligencias pendientes por desahogar, la Magistrada Instructora, ordenó el cierre de instrucción y turnó los autos para la elaboración del proyecto correspondiente, para en su momento, someterlo a consideración del Pleno de este Tribunal.

## CONSIDERANDO

**I.- Jurisdicción y competencia.** De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 101, numeral 1, 102, numerales 1, 2, 3, fracción V, y 6, 301, numeral 1, fracción II, 302, 303, 353, numeral 1, fracción I y III, segundo párrafo, 354, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 1, 4, y 6, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Órgano Colegiado, tiene jurisdicción y ejerce su competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de Juicio Electoral interpuesto en contra de actos que están directamente relacionados con las garantías de autonomía e independencia que la Constitución Federal y Local concede al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, máxime que mediante acuerdo de Pleno de once de abril del año en curso<sup>1</sup>, se acordó en plenitud de

<sup>1</sup> Obra en autos de la foja 97 a 99.

jurisdicción conocer y resolver el presente asunto, en términos de las reglas generales previstas para los medios de impugnación.

## **II.- Causales de improcedencia.**

Por ser su examen de estudio preferente y oficioso, se analizan en principio, si en el caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la legislación electoral del Estado, pues de ser así, representaría un obstáculo que impediría pronunciarse sobre las controversias planteadas.

En ese orden, el Congreso del Estado de Chiapas autoridad responsable en el presente asunto señala, que este Tribunal debe abstenerse de resolver el fondo de la controversia, en virtud de que el medio de impugnación es evidentemente frívolo, en términos de lo señalado en el artículo 324, numeral 1, fracción XII<sup>2</sup>, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, no obstante, expone diversos argumentos para sustentar su dicho, por lo que se procede al análisis particular de los mismos.

En tal sentido, en cuanto al calificativo “frívolo”, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 33/2002, de rubro **“FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE.”**<sup>3</sup>, ha sostenido que es frívolo un medio de impugnación electoral, cuando se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser

---

<sup>2</sup> **“Artículo 324.**

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes, cuando:

(...)

XII. Resulte evidentemente frívolo o cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento;

(...)”

<sup>3</sup> Consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el link <http://sief.te.gob.mx/IUSE/>

notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan.

En virtud de lo anterior, de la simple lectura al escrito de demanda se puede advertir, que el accionante manifiesta hechos y agravios con los que pretenden evidenciar las violaciones que en su perjuicio causa el acto impugnado; por tanto, con independencia de que tales alegaciones puedan ser o no ciertas, es evidente que el medio de impugnación que se resuelve no carece de sustancia, ni resultan intrascendente. Máxime que la procedencia o improcedencia de un medio de impugnación no puede establecerse únicamente por la manifestación de la responsable, de que la demanda es notoriamente frívola, sin que motive tal alegación, sino de que ésta cumpla con los requisitos o presupuestos procesales establecidos en la normatividad electoral local, de conformidad a lo establecido en los artículos 346, numeral 1, fracciones II y III, y 325, del Código Electoral Local, en relación a los diversos 323 y 324, del mismo ordenamiento legal; de ahí que se desestime la causal de improcedencia estudiada.

Por otra parte, el Secretario de Hacienda del Estado, y el Director General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Secretaría de Hacienda, invocan la causal de improcedencia señalada en el artículo 324, numeral 1, fracción VI<sup>4</sup>, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, ya que en lo que interesa aducen que se acredita la causal de improcedencia antes citada, al existir Juicio diverso *Sub Judice*<sup>5</sup>, radicado como medio de defensa para impugnar el acto reclamado por el quejoso, ante el

---

<sup>4</sup> Artículo 324.

1. Los medios de impugnación previstos en este Código serán improcedentes, cuando:  
(...)

VI. No se hayan agotado las instancias previas para combatir los actos o resoluciones electorales y en virtud de las cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado;

<sup>5</sup> Locución latina que significa "pendiente de resolución judicial".

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, además de que el presente Juicio Electoral, no es la vía idónea para controvertir el mandato proveniente desde el Poder Legislativo Local, quien es la última instancia para conocer y resolver sobre la aprobación de la propuesta planteada por el Ejecutivo Estatal.

Ahora bien, no le asiste la razón a las dos autoridades responsables, respecto de la causal de improcedencia invocada, por las consideraciones siguientes:

En un primer aspecto, cabe hacer mención que efectivamente el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana presentó su medio de impugnación ante este Tribunal, a través de su Secretario Ejecutivo y Representante Legal, en contra del Decreto 046, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 337-Bis, por el que se expidió el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2018, que contiene una reducción del presupuesto consignado en el anteproyecto formulado por el Organismo Público Local Electoral, mismo que fue radicado en la Ponencia del Magistrado Guillermo Asseburg Archila, bajo el número de expediente TEECH/JE/001/2018.

Por lo que, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en Sesión Pública celebrada el veinte de abril del año en curso, dictó sentencia para resolver el citado Juicio Electoral, en la que entre otras cuestiones dejó insubsistente el acto impugnado.

Ahora bien, en relación a lo manifestado por las autoridades responsables, el presente medio de impugnación no se encuentra sub judice al expediente TEECH/JE/001/2018, en un primer aspecto porque la controversia planteada en el diverso juicio, versa sobre el presupuesto otorgado al Instituto de Elecciones y Participación

Ciudadana, y en el presente asunto se impugna la ampliación del presupuesto otorgado al referido Instituto en los ejercicios presupuestales 2017 y 2018, y en un segundo aspecto, como ya se señaló en líneas que anteceden, dicho expediente fue resuelto el veinte de abril del año en curso, sin que se advierta que dicha resolución haya sido impugnada ante otra instancia judicial, por lo que ha quedado firme.

Ahora bien, en relación a que el presente medio de impugnación es improcedente, toda vez que el actor no agotó el principio de definitividad, este Tribunal estima infundada la causal de improcedencia señalada por las responsables, en virtud de lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como 101, numeral 1 y 102, numeral 1, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está facultado para tutelar la legalidad y constitucionalidad de las determinaciones de las autoridades electorales relativas a la entrega de financiamiento a los partidos políticos, o en su caso, de ejercicios presupuestales ya concluidos.

En tal sentido, no es un impedimento para resolver, que en la demanda se controviertan actos del Congreso del Estado, considerados formalmente legislativos, pues su naturaleza intrínseca es la de un acto materialmente administrativo electoral que puede incidir en el cumplimiento de las funciones constitucionales de la autoridad administrativa electoral, así como en el desarrollo del Proceso Electoral Local esto, derivado de que la Constitución local, sujeta a las autoridades sin distinción, y a los particulares, al cumplimiento de las determinaciones de las autoridades electorales

del Estado, es decir, a cumplir con las resoluciones que este Tribunal Electoral del Estado dicte.

Máxime, que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 40, 41, fracción VI, primer párrafo, 99, párrafo cuarto, fracción V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que, debe cumplirse con el principio de **definitividad**, mediante el agotamiento del medio de impugnación en el ámbito local, antes de acudir a la Sala Regional o Superior, atendiendo al sistema de distribución de competencias entre los órganos jurisdiccionales electorales federales y los correspondientes en las entidades federativa.

Por lo antes expuesto, resulta evidente que la parte actora se encuentra agotando el principio de definitividad de la cadena impugnativa, establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al no advertir, este Órgano Jurisdiccional, alguna causal de improcedencia distinta a las alegadas por las responsables, lo procedente es realizar el análisis de los requisitos de la demanda y presupuestos procesales.

### **III.- Requisitos de la demanda y presupuestos procesales.**

En cuanto a los requisitos de procedibilidad y presupuestos procesales, se tienen por satisfechos, en atención a lo siguiente:

**a). Forma y procedibilidad.** Los requisitos de forma y procedibilidad señalados en el artículo 323, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, se

encuentran satisfechos, en virtud a que el juicio fue presentado directamente ante la Oficialía de Partes de este Tribunal; asimismo, asienta el nombre y firma del accionante, indica domicilio para oír y recibir notificaciones; identifica el acto combatido; menciona los hechos y motivos de inconformidad.

**b). Oportunidad.** El Juicio Electoral fue presentado en tiempo, es decir, dentro de los cuatro días que establece el ordinal 308, numeral 1, del Código de la materia; esto, porque el acto impugnado fue emitido y notificado el cuatro de abril del año en curso, y al haberse presentado el escrito de demanda en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el ocho de abril de dos mil dieciocho, resulta incuestionable que la presentación del medio de impugnación fue oportuna.

Lo anterior, aunado a que en el Acuerdo de Pleno de once de abril de dos mil dieciocho, se determinó que el presente Juicio Electoral, se sujetaría a las reglas comunes de los medios de impugnación, señaladas en el Libro Séptimo Título Segundo, del Código Comicial Local.

**c). Legitimación e Interés Jurídico.** El Juicio Electoral fue promovido por parte legítima, pues conforme a lo señalado en el acuerdo número IEPC/CG-A/007/2016, de trece de julio de dos mil dieciséis, así como en el instrumento notarial doscientos noventa y cinco, volumen cinco, de veintidós de agosto de dos mil diecisiete, los cuales obran en autos de la foja 079 a la 088, del expediente al rubro indicado, el Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se encuentra facultado para representar legalmente al citado Instituto, lo anterior, aunado al reconocimiento que realizan las responsables en sus informes circunstanciados, con lo cual se cumple el requisito previsto en el artículo 299, numeral 1,

fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**d). Posibilidad y factibilidad de la reparación.** El acto impugnado no se ha consumado de un modo irreparable, por cuanto que es susceptible de modificarse o revocarse con la resolución que se dicta en el presente asunto, pues con la presentación del juicio resulta evidente, que no hay consentimiento del acto.

#### **IV. Síntesis de agravios y fijación de la litis.**

De conformidad con el principio de economía procesal y porque no constituye obligación legal su inclusión en el texto del presente fallo, se estima innecesario transcribir las alegaciones formuladas por el enjuiciante, máxime que se tienen a la vista en el expediente respectivo para su debido análisis, sin que sea óbice para lo anterior, que más adelante se realizará una síntesis de los mismos, en términos del artículo 412, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

Al respecto, se cita como criterio orientador, la Tesis del Octavo Tribunal Colegiado del Primer Circuito, publicada en la página 288, del Tomo XII, Noviembre 1993, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Materia Civil, cuyo rubro dice: **"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS."**

Por tanto, de los agravios expuestos por el promovente se advierte que, en esencia controvierte lo siguiente:



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
TEECH/JE/002/2018

- Que las responsables vulneraron los principios de independencia, imparcialidad y autonomía, que rigen la función electoral, al negarle la ampliación líquida que solicitó la demandante para los ejercicios presupuestales 2017 y 2018, sin que tome en consideración la obligación que tiene el Estado de proveer lo necesario para que el Instituto cumpla con sus fines constitucionales, violando en perjuicio de la autoridad demandante los artículos 41 y 116, de la Constitución Federal, y 35 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

A partir de lo anterior, la **litis** se constriñe en establecer si en efecto, las autoridades responsables violentaron los principios de legalidad y certeza al negar la aprobación de la ampliación líquida solicitada por la parte actora, o su acto fue apegado a derecho.

#### V. Estudio de fondo.

Ahora bien, tomando en consideración el agravio señalado por la parte actora, es preciso señalar que el acto impugnado, consistente en el oficio número IEPC/SUBE/DGPCP/A/056/18, de veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Director General de Presupuesto y Cuenta Pública, es del contenido siguiente:

“...

*En atención a los oficios con números IEPC.SA.006.2018, IEPC.SA.048.2018, IEPC.SA.051.2018, IEPC.SA.053.2018, IEPC.P.SA.086.2018 e IEPC.P.178.2018, mediante los cuales solicitan ampliación líquida de recursos presupuestarios por concepto de financiamiento público correspondiente a los ejercicios 2017 y 2018, para el órgano electoral local, así como para el proceso electoral por la cantidad de \$109'333,032.26 y \$200'431,703.40, específicamente, respetuosamente me permito informarle que:*

*El artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en su primer párrafo dispone que toda*

*propuesta de aumento o creación del gasto del presupuesto de egresos, debe acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. En correlación con lo antes dispuesto el artículo 13, fracción II de la Ley antes citada establece que, una vez aprobado el presupuesto de egresos, podrá realizarse erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto con cargo a los ingresos excedentes que se obtengan. Asimismo, el artículo 365, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas señala que, esta Secretaría podrá autorizar ampliaciones líquidas siempre que exista disponibilidad de recursos.*

*Sin embargo, no existen recursos adicionales en el Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado, ni existen economías o recursos pendientes que liberar, que permitan atender positivamente sus solicitudes.*

*...*

De lo anterior, se advierte que el oficio impugnado da respuesta a seis oficios presentados en distintas fechas y por diversas autoridades dependientes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, advirtiéndose de autos que tal y como lo expresa la parte actora en el romano IX, del capítulo de Hechos, en su escrito de demanda, señala que no son materia de litigio las respuestas a los oficios numero IEPC.SA.006.2018, IEPC.SA.48.2018 e IEPC.SA.053.2018, manifestación que se transcribe para su mejor apreciación:

*“...cabe mencionar que, por tal motivo, aun cuando el oficio SH/SUBE/DGPCP/A/0056/18 también da respuesta a los oficios IEPC.SA.006.2018, IEPC.SA.48.2018 e IEPC.SA.053.2018, estos no son materia del acto que se combate en el presente juicio, en virtud de que los efectos de las sentencias antes referidas dejaron sin efectos su contenido...”*

En tal sentido, en virtud del reconocimiento expreso manifestado por la parte actora, se procederá a estudiar en lo que respecta a la respuesta emitida por la autoridad responsable de los oficio IEPC.SA.051.2018, IEPC.P.SA.086.2018 e IEPC.P.178.2018, de conformidad con el artículo 330, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, oficios en los que la parte actora requirió a la Secretaría de Hacienda lo siguiente:



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Expediente Número:  
TEECH/JE/002/2018**

**Oficio número IEPC.P.SA.051.2018, de seis de febrero de dos mil dieciocho, signado por la Encargada de la Secretaría Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dirigido al Secretario de Hacienda del estado de Chiapas, misma que obra a foja 060 de autos.**

“ ...

*En alcance a mi similar No. IEPC.SA.047.2018, mediante el cual se hace de su conocimiento del monto y la distribución del Financiamiento Público a otorgarse en el ejercicio 2018, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados y con el registro ante este Organismo Electoral Local, según acuerdo celebrado por el Consejo General de este Instituto No. IEPC/CG-A/012/2018; por lo anterior, le solicito la Ampliación Líquida de recursos por la cantidad de \$109,333,032.26 (Ciento Nueve Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Treinta y Dos Pesos 26/100 M.N.) para cubrir la totalidad del presente ejercicio fiscal correspondiente a los meses de Mayo a Diciembre.*

...”

**Oficio número IEPC.P.SA.086.2018, de catorce de marzo de dos mil dieciocho, signado por la Encargada de la Secretaría Administrativa del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dirigido al Secretario de Hacienda del estado de Chiapas, misma que obra a foja 034 de autos.**

“ ...

*Teniendo como objeto principal este Órgano electoral, de garantizar las elecciones y regular todo lo relacionado con los procesos para la elección de Gobernador, las y los Diputados al Congreso del Estado, y los integrantes de los Ayuntamientos, así como los procesos de participación ciudadana, los procedimientos administrativos sancionadores y los medios de impugnación en materia electoral; es por ello, que se solicitó para los proyectos de proceso electoral en el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos la cantidad de \$530,309,934.13, ajustándonos de forma estricta a un presupuesto de \$469,286,421.20, de los cuales nos fue autorizada la cantidad de \$268,854,717.80, resultando aritméticamente la cantidad de \$200,431,703.40, misma que le solicitó por ampliación líquida de recursos presupuestarios para estar en condiciones de cumplir con el ordenamiento establecido en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.*

...”

**Oficio número IEPC.P.178.2018, de catorce de marzo de dos mil dieciocho, signado por el Consejo Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dirigido al Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, mismo que obra a foja 054, de autos.**

“... ”

*Con base en lo anterior y en estricto cumplimiento a la Sentencia Federal, quedó sin efectos el acuerdo IEPC-CG-A/001/2018 relacionado en el punto 2 anterior, y el diverso Acuerdo IEPC/CG-A/009/2017, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado vuelve a tener vigencia plena, por lo que en términos del artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el debido cumplimiento de la sentencia mencionada, le solicito gire instrucciones a quien corresponda a efecto de autorizar la ampliación líquida de recursos presupuestales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos registrados ante este Instituto correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como los recursos relativos a franquicias postales y telegráficas lo que hace un total de \$97,226,038.77 (noventa y siete millones doscientos veintiséis mil treinta y ocho pesos 77/100 M.N.), anexando al presente la adecuación presupuestaria y volante de envío emitidos por el sistema integral hacendario correspondiente. Adicionalmente se adjunta copia de la sentencia referida en el cuerpo del presente oficio*

...”

Ahora bien, por cuestión de método, se procederá a estudiar primeramente la respuesta emitida por el Director General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Secretaria de Hacienda del Estado, al oficio IEPC.P.178.2018, por el que la autoridad actora solicitó ampliación líquida de recursos presupuestales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos registrados ante el Instituto Electoral Local correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como los recursos relativos a franquicias postales y telegráficas.

Es menester precisar, que se describirá una serie de antecedentes para realizar un mejor estudio; en ese aspecto, el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General, celebró sesión extraordinaria en la que emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/025/2016<sup>6</sup>, mediante el cual aprobó el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de ese Organismo Electoral, así como el

---

<sup>6</sup> Visible en el link: [http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2016/03%20octubre%202016/IEPC\\_CG\\_A\\_025\\_2016.pdf](http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2016/03%20octubre%202016/IEPC_CG_A_025_2016.pdf)

financiamiento público que recibirían los Partidos Políticos en el ejercicio fiscal 2017.

Ahora bien, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2017, en la parte que interesa se advierte lo siguiente:

**Artículo 6.-** Las adecuaciones que durante el ejercicio fiscal 2017, se efectúen al presente Presupuesto en términos de las disposiciones legales aplicables, serán informadas al Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al rendir la Cuenta Pública.

...

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para los Órganos Autónomos ascienden a la cantidad de \$ \$ 1,402'826,484.96 y se distribuyen de acuerdo a lo siguiente:

2	1	1	1	400	0	Órganos Autónomos	
2	1	1	1	401	0	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana	\$ 134'019,129.30

...

Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil diecisiete y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

..."

Seguidamente, el dieciocho de enero de dos mil diecisiete, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dictó el acuerdo IEPC/CG-A/002/2017<sup>7</sup>, por el cual determinó el monto y la distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a los entes públicos con registro ante el Instituto Local, correspondiente al ejercicio del año 2017, en el que se acordó lo siguiente:

Se inserta imagen en la siguiente página.- -----

-----  
-----  
-----

<sup>7</sup> Consultable en: [http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2017/IEPC\\_CG\\_A\\_002\\_2017.pdf](http://www.iepc-chiapas.org.mx/archivos/sesiones/acuerdos/2017/IEPC_CG_A_002_2017.pdf).

**ACUERDO**

**PRIMERO.** SE APRUEBA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A OTORGARSE EN EL EJERCICIO 2017 PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE ASCIENDE A **\$157'036,491.52** (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 52/100 M.N.), Y SU DISTRIBUCIÓN DE ACUERDO AL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDO POLÍTICO	30% SE REPARTE EN FORMA IGUALITARIA	70% SE DISTRIBUYE SEGÚN % DE VVE DE C/U DE LOS PP
	\$6,730,135.35	\$6,964,772.55
	\$6,730,135.35	\$24,229,128.87
	\$6,730,135.35	\$7,029,078.99
	\$6,730,135.35	\$40,725,215.56
	\$6,730,135.35	\$10,025,539.40
<b>morena</b>	\$6,730,135.35	\$10,824,588.18
	\$6,730,135.35	\$10,127,220.52
<b>Total</b>	<b>\$47'110,947.45</b>	<b>\$109'925,544.07</b>

**SEGUNDO.** EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES A QUE TIENE DERECHO CADA PARTIDO POLÍTICO EN EL EJERCICIO 2017, LE SERÁ ENTREGADO EN LOS PRIMEROS DÍAS DE CADA MES, DEPENDIENDO DE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGALMENTE ACREDITADOS ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE CUADRO:

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL	
	ANUAL	MENSUAL
	\$13,694,907.90	\$1,141,242.32
	\$30,959,264.22	\$2,579,938.68
	\$13,759,214.34	\$1,146,601.19
	\$47,455,350.91	\$3,954,612.58
	\$16,755,674.75	\$1,396,306.23
<b>morena</b>	\$17,554,723.53	\$1,462,893.63
	\$16,857,355.87	\$1,404,779.66
<b>TOTAL</b>	<b>\$157'036,491.52</b>	<b>\$13'086,374.29</b>

**TERCERO.** SE APRUEBA EL MONTO Y DISTRIBUCIÓN PARA EL RUBRO DE FRANQUICIAS PARA EL EJERCICIO 2017, DIRIGIDOS AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE CHIAPAS, DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCIÓN:

PARTIDO POLÍTICO ESTATAL	FINANCIAMIENTO ORDINARIO QUE LE CORRESPONDE A CADA PARTIDO LOCAL	2% FRANQUICIA POSTAL	AÑO NO ELECTORAL (ENE-DIC/2017)
PARTIDO CHIAPAS UNIDO	\$16'755,674.75	\$335,113.50	<b>\$672,260.61</b>
MOVER A CHIAPAS	\$16'857,355.87	\$337,147.12	

**CUARTO.** INFÓRMASE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO A LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DE ASOCIACIONES POLÍTICAS Y DE ADMINISTRACIÓN, DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

**QUINTO.** NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DE ESTE ACUERDO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL ARTÍCULO 192, NUMERAL 1, INCISOS E), F) Y G) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

**SEXTO.** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO GENERAL.

**SÉPTIMO.** EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 391 Y 395 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, NOTIFÍQUESE EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO A LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACIÓN Y REGISTRO ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

**OCTAVO.** PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS ESTRADOS Y EN EL SITIO DE INTERNET DE ESTE INSTITUTO.

Por otra parte, el uno de febrero siguiente, se publicó el Decreto número 128<sup>8</sup>, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, por el que la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Local reformó el artículo 91, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en el que sea advierte en la parte que interesa lo siguiente:

“ ...

**Artículo Único.-** Se reforma el artículo 91 del Código de Elecciones y

<sup>8</sup> Consultable en <http://www.sgg.chiapas.gob.mx/decretos12/index.php>.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Expediente Número:  
TEECH/JE/002/2018**

Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 91.-** Durante los primeros meses del año, el Consejo General fijará el monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, que recibirán los partidos políticos.

El monto de financiamiento de los partidos políticos, se realizara conforme a las disposiciones hacendarias y presupuestales, establecidas en la legislación aplicable.

Dicho monto se determinará multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón local a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la Unidad de Medida y Actualización.

El financiamiento público anual que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el párrafo anterior, deberá repartirse conforme a las siguientes reglas:

I. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso del Estado.

II. El setenta por ciento restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso del Estado, en la elección de Diputados inmediata anterior.

Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que apruebe la instancia competente.

Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el artículo 93 de este Código. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, por lo menos, el seis por ciento del financiamiento público ordinario.

En casos excepcionales, el Consejo General velando por el interés público y atendiendo la disminución presupuestal, que se derive de la situación financiera del estado, determinará el monto a que hace alusión el segundo párrafo del presente artículo, multiplicando el número de ciudadanos inscritos en el padrón local a la fecha de corte de julio de cada año, por treinta por ciento de la Unidad de Medida y Actualización

...

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrara vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**Artículo Tercero.-** A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tendrá un plazo de 60 días naturales para modificar aquellos acuerdos que haya dictado sobre Financiamiento Público Ordinario para el Ejercicio 2017, los cuales quedaran sujetos a la fórmula que establece el presente decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández, del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 28 días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.

...

El siguiente tres de marzo, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA promovió la Acción de Inconstitucionalidad 14/2017, solicitando la invalidez de diversas porciones normativas.

El treinta de marzo posterior, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en atención a lo estipulado en el artículo tercero transitorio del decreto señalado en párrafos que anteceden, mediante acuerdo IEPC/CG-A/009/2017, ratificó el diverso IEPC/CG-A/002/2017, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, relativo al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes correspondiente al año dos mil diecisiete, a los partidos políticos con registro y acreditación a nivel local.

El siete de abril siguiente, el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante la autoridad administrativa, presentó Juicio de Inconformidad local, el cual fue radicado ante este Tribunal con el número de expediente TEECH/JI/009/2017. Tal medio de impugnación fue resuelto por el Pleno de este Tribunal, el cuatro de mayo siguiente, en el cual se determinó, entre otras cuestiones, tener por no presentado el juicio de inconformidad.

En contra de la determinación anterior, el quince de mayo siguiente, el Partido Verde Ecologista de México, presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>9</sup>.

El dieciocho de mayo inmediato, la referida Sala Regional, ordenó remitir el escrito de demanda y sus anexos a la Sala Superior

---

<sup>9</sup> En adelante Sala Regional.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
TEECH/JE/002/2018

del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>10</sup>.

El catorce de junio inmediato, la Sala Superior, emitió sentencia dentro del expediente en comento, en la que determinó revocar la sentencia emitida por este Tribunal y ordenó resolver el fondo de la controversia.

El mismo catorce de junio inmediato, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas Decreto 181<sup>11</sup>, por el cual, el poder ejecutivo y legislativo de Chiapas expidió el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana el Estado de Chiapas.

El seis de septiembre posterior, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 14/2017, en la que determinó, entre diversas cuestiones, sobreseerla con motivo de la promulgación del decreto descrito en el punto anterior, al haber surtido sus efectos al día siguiente de su publicación.

El veintinueve de diciembre de la anualidad pasada, este Tribunal en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió una nueva sentencia dentro del expediente **TEECH/JI/009/2017**, resolviendo lo siguiente:

“... ”

**Primero.** Es **procedente** el juicio de inconformidad, promovido por Mauricio Mendoza Castañeda, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

**Segundo.** Se **revoca** el Acuerdo IEPC/CG-A/009/2017 emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado, el treinta de marzo de dos mil diecisiete, por las razones expuestas en el considerando **VI** (sexto), de la presente sentencia.

<sup>10</sup> En adelante Sala Superior.

<sup>11</sup> <http://www.sgg.chiapas.gob.mx/decretos12/index.php>

**Tercero.** El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 91, del Código de Elecciones y de Participación Ciudadana del Estado, publicado mediante Decreto 128, en el Periódico Oficial del Estado, número 279, Tomo III, de uno de febrero de dos mil diecisiete, bajo el apercibimiento que le fue decretado en el considerado **VII (séptimo)** de la presente determinación.

...”

Seguidamente, el seis de enero de dos mil dieciocho, los representantes de los Partidos Políticos MORENA y Movimiento Ciudadano acreditados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, presentaron ante la Sala Regional, demandas de Juicio de Revisión Constitucional Electoral a fin de controvertir la resolución descrita anteriormente. Por lo que el veintiocho de febrero siguiente, se dictó sentencia, cuyos puntos resolutivos literalmente fueron en los siguientes términos:

“...

**PRIMERO.** Se **acumula** el expediente **SX-JRC-4/2018** al diverso **SX-JRC-3/2018**, por ser éste el más antiguo. En consecuencia, se **ordena** glosar copia certificada de los puntos resolutivos del presente fallo al expediente acumulado.

**SEGUNDO.** Se **revoca** la sentencia de veintinueve de diciembre de la pasada anualidad, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas en el expediente **TEECH/JI/009/2017** y, en consecuencia, se dejan sin efectos todos los actos que se hayan emitido en cumplimiento o con sustento en dicha resolución.

...”

El seis de marzo, el Partido Verde Ecologista de México, presentó una demanda en contra de la sentencia de la Sala Regional mencionada en el párrafo que antecede, de la que tuvo conocimiento la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el Recurso de Reconsideración SUP-REC-79/2018.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
TEECH/JE/002/2018

Ahora bien, el seis de marzo de dos mil dieciocho, el Consejero Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, mediante oficio número IEPC.P.178.2018, solicitó al Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, la ampliación líquida de **recursos presupuestales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos registrados ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, correspondiente al **ejercicio fiscal 2017**, así como los recursos relativos a **franquicias postales y telegráficas, lo que hace un total de \$97,226,038.77** (Noventa y siete millones doscientos veintiséis mil treinta y ocho pesos 77/100 M.N.), bajo los siguientes términos:

*“...en estricto cumplimiento a la Sentencia Federal, quedó sin efectos el acuerdo IEPC-CG-A/001/2018 relacionado en el punto 2 anterior, y el diverso Acuerdo IEPC/CG-A/009/2017, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado vuelve a tener vigencia plena, por lo que en términos del artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el debido cumplimiento de la sentencia mencionada, le solicito gire instrucciones a quien corresponda a efecto de autorizar la ampliación líquida de recursos presupuestales por concepto de Financiamiento Público a Partidos Políticos registrados ante este Instituto correspondiente al ejercicio fiscal 2017, así como los recursos relativos a franquicias postales y telegráficas lo que hace un total de \$97,226,038.77 (Noventa y siete millones doscientos veintiséis mil treinta y ocho pesos 77/100 M.N) anexando al presente la adecuación presupuestaria y volante de envío emitidos por el sistema integral hacendario correspondiente...”*

En razón al párrafo anterior, el cuatro de abril, fue recibido en la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el acto impugnado, es decir, el oficio número SH/SUBE/DGPCP/A/056/2018, mediante el cual, en la parte que

interesa, el Director General del Presupuesto y Cuenta Pública de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, dio contestación al oficio IEPC.P.178.2018, por el cual el Instituto antes citado solicitó ampliación líquida de los recursos presupuestarios, en la parte que interesa, por concepto de financiamiento público correspondiente al ejercicio 2017.

El dos de mayo del año en curso, en Sesión Pública de la Sala Superior, fue resuelto el Recurso de Reconsideración mencionado en párrafos que anteceden, en los siguientes términos:

“... ”

**PRIMERO.** Se **revoca** la sentencia dictada por la Sala Regional en los juicios de revisión constitucional electoral SX-JRC-3/2018 y SX-JRC-4/2018 acumulados.

**SEGUNDO.** En plenitud de jurisdicción, se deja sin efectos la sentencia dictada por el Tribunal local en el juicio TEECH/JI/009/2017 y se **confirma** el acuerdo IEPC/CGA/009/2017, mediante el cual el OPLE confirmó el financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete previamente asignado en el acuerdo IEPC/CG-A/002/2017.

“... ”

Resolución en la que los Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por unanimidad de votos, entre otras cosas determinaron: *“...que el financiamiento público de los partidos políticos no puede ser objeto de modificación una vez que ha sido fijado, y con mayor razón, cuando el ejercicio para el que el financiamiento fue asignado ya concluyó.”*

Al respecto, el agravio esgrimido por la autoridad actora, consistente en que las responsables vulneraron los principios de independencia, imparcialidad y autonomía, que rigen la función electoral, en el punto de estudio, al negarle la ampliación líquida que solicitó la demandante para el ejercicio presupuestal 2017, sin que tomaran en consideración la obligación que tiene el Estado de



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
TEECH/JE/002/2018

proveer lo necesario para que el Instituto cumpla con sus fines constitucionales, violando en perjuicio de la autoridad demandante los artículos 41, y 116 de la Constitución Federal; 35 y 100, de la Constitución Local, resulta **infundado**, por las consideraciones siguientes:

Es preciso señalar, que la autoridad demandante, el siete de marzo del año en curso, mediante oficio IEPC.P.178.2018<sup>12</sup>, solicitó a la Secretaría de Hacienda, la ampliación líquida de:

- Recursos presupuestales por concepto de financiamiento público a Partidos Políticos registrados ante el multicitado Instituto, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, y
- Recursos relativos a franquicias postales y telegráficas.

Lo anterior, haciendo un total de \$97,226,038.77 (Noventa y siete millones doscientos veintiséis mil treinta y ocho pesos 77/100 M.N.), ello, según lo argumentado por el Consejero Presidente en el oficio de referencia, derivado de lo resuelto por la Sala Regional, en los expedientes SX-JRC-3/2018 y SX-JRC-4/2018, acumulados, porque a su juicio, al ser revocada la sentencia dictada por este Tribunal, al resolver los autos del expediente TEECH/JI/009/2017, vuelve a tener vigencia plena el acuerdo IEPC/CG-A/009/2017, mediante el cual fue ratificado el diverso IEPC/CG-A/002/2017, ambos emitidos por el Consejo General, en los que se determinó el monto y la distribución del financiamiento público correspondiente al año dos mil diecisiete para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los institutos políticos acreditados en la referida entidad federativa.

<sup>12</sup> Visible en autos de la foja 054 a la 057.

Sin embargo, la autoridad actora parte de una premisa errónea, al considerar que el hecho de que se haya confirmado el acuerdo IECP/CG-A/009/207, resultaría procedente la solicitud de ampliación del financiamiento de los Partidos Políticos, para el ejercicio fiscal 2017, ello es así, toda vez que la sentencia emitida por la Sala Regional al resolver los expedientes SX-JRC-3/2018 y SX-JRC-4/2018<sup>13</sup>, fue revocada por la Sala Superior, en Sesión Pública de dos de mayo del año en curso, al resolver el expediente SUP-REC-79/2018, en la que se pronunció al respecto de la siguiente manera:

“ ...

Al respecto, esta Sala Superior se ha pronunciado respecto del principio de anualidad en el cálculo, determinación, asignación y ejercicio del financiamiento público de los partidos políticos. Específicamente, en el criterio sostenido en el recurso de apelación SUP -RAP-758/2017 se señaló que el financiamiento público debe entenderse como el mandato de determinación y aplicación durante el año calendario para el cual fue ministrado, de acuerdo con la interpretación de los artículos 74, 126 y 134 de la Constitución General, en aplicación de las leyes federales en materia presupuestaria que establecen los principios que rigen el gasto público.

En ese sentido, una vez asignado el financiamiento público anual no puede ser objeto de modificación cuando haya concluido el ejercicio presupuestal para el que fue determinado.

Ante estas consideraciones, si bien la aplicación del artículo 91 párrafo séptimo del Código local adicionado por el Decreto 128 es constitucional para los partidos políticos nacionales, debido a que la determinación de la fórmula del financiamiento público local está dentro de la libertad configurativa legal de las legislaturas locales, no se debe perder de vista que el financiamiento público para los partidos políticos en Chiapas correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete se fijó desde el acuerdo IEPC/CG-A/002/2017 y, en consecuencia, en aplicación del principio de anualidad, ni el OPLE ni el Tribunal local estaban facultados para aplicar dicha disposición normativa, porque se traduciría en la modificación del financiamiento ya asignado y ejecutado durante un ejercicio que ya concluyó.

Lo expuesto adquiere mayor claridad, si se atiende a que el acuerdo IEPC/CG-A/002/2017 en el que se determinó el financiamiento público para los partidos políticos en Chiapas para el ejercicio dos mil diecisiete y el acuerdo IEPC/CG-A/009/2017 que confirmó esa asignación de financiamiento fueron dictados el dieciocho de enero y el treinta de marzo de dos mil diecisiete respectivamente y la sentencia dictada por el Tribunal local en el juicio de inconformidad TEECH/JI/009/2017, en la que vinculó al OPLE a cumplir con la regla prevista en el artículo 91 párrafo séptimo adicionado por el Decreto 128, fue dictada hasta el

---

<sup>13</sup> Consultable en el link: <http://187.141.6.45/siscon/gateway.dll?f=templates&fn=default.htm>



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

**Expediente Número:  
TEECH/JE/002/2018**

veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete y notificada al OPLE en la misma fecha, con un plazo de cinco días hábiles para acatar el fallo.

Es decir, la sentencia del Tribunal local fue dictada dos días antes de que concluyera el ejercicio anual dos mil diecisiete, de manera que el acuerdo que eventualmente dictara el OPLE en acatamiento a lo ordenado por ese Tribunal, incidiría necesariamente sobre un financiamiento cuyo período de ejercicio se encontraría agotado, al haber concluido el año dos mil diecisiete para el que fue asignado, en detrimento del principio de anualidad presupuestaria mencionado en párrafos anteriores.

...”

De ahí que, resulte infundado el agravio esgrimido por la parte actora, toda vez, que si bien es cierto, quedó firme el acuerdo IEPC/CG-A/009/2017, por el cual se ratificó el diverso IEPC/CG-A/002/2017, cierto es también, que en el último de los citados se determinó el monto y la distribución del financiamiento público a otorgarse en el ejercicio 2017, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanente de los Partidos Políticos con acreditación y registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, máxime que la sentencia dictada por la Sala Superior, no condenó a la Secretaría de Hacienda, ni al Congreso del Estado a la aprobación de adecuaciones presupuestarias del ejercicio fiscal 2017 del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Ello en un principio porque el acuerdo IEPC/CG-A/002/2017, fue emitido por la responsable de conformidad con lo establecido en los artículos 104, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al diverso 147, fracciones II y XXI, del entonces vigente Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en los que se establece que los organismos públicos locales, deben garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como estar facultado para dictar previsiones para determinar las asignaciones y entrega del financiamiento público a los Partidos Políticos.

No obstante, tal y como se detalla en las líneas que anteceden, dicho proveído fue dictado en el ámbito de competencia de la autoridad administrativa electoral, para determinar el monto a otorgarse a los Partidos Políticos, y no versa sobre la autorización, aprobación o adecuación presupuestaria, respecto del presupuesto de egresos de dicho organismo público autónomo para el ejercicio fiscal 2017, puesto que dicha facultad es exclusiva de la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 365<sup>14</sup>, del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Visto lo anterior, se aprecia que la autoridad actora, parte de una premisa errónea, pues tal y como lo señaló la Sala Superior, es imprescindible observar el principio de anualidad de las Leyes de ingresos en el sistema jurídico mexicano, que establece el artículo 126<sup>15</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para un ejercicio fiscal específico, pues dicho principio genera certeza a los gobernados sobre la constitucionalidad de los ingresos que el Estado pretende recaudar, en sus tres niveles de gobierno, durante el año respectivo. Ello en virtud de que las disposiciones previstas en esas normas tienen como característica esencial la periodicidad de un año para la recaudación de las contribuciones que establecen, y atento a ello, año con año se emiten las leyes de ingresos correspondientes a efecto de realizar el cobro del catálogo de tributos que en éstas se prevén para cada ejercicio fiscal; por tanto, en el supuesto común en que previo al inicio de cada anualidad se apruebe la ley de ingresos respectiva, la nueva normativa regirá para el ejercicio fiscal que inicia y a virtud de ello, el Estado podrá recaudar los ingresos previstos durante ese periodo.

---

<sup>14</sup> **Artículo 365.-** La Secretaría podrá autorizar ampliaciones liquidas al presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Organismos Autónomos cuando estos lo requieran, siempre que exista disponibilidad de recursos aplicables, para fortalecer operación o para el desarrollo de nuevas metas y acciones, no obstante en el ejercicio de su gasto, reflejen economías o recursos pendientes de liberar.

<sup>15</sup> **Artículo 126.** No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior.



Lo que también es acorde, a lo dispuesto en el artículo 349, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, que establece que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, se deberá elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)<sup>16</sup>, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; mismo que deberá ser **congruente con el Plan Estatal de Desarrollo** y los programas derivados de los mismos, e incluirán cuando menos lo siguiente:

- Objetivos anuales, estrategias y metas.
- Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.
- Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el CONAC y abarcarán un periodo de cinco años, en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el CONAC para este fin.
- Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El

<sup>16</sup> Para posteriores referencias CONAC

estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

- Descripción clara de las funciones, subfunciones, programas sectoriales y especiales que sean la base en la que se señalen objetivos, indicadores, metas y resultados de los Organismos Públicos, así como su costo estimado.
- Explicación y comentarios de los principales programas y proyectos; aquellos que abarquen dos o más ejercicios fiscales se deberán considerar con carácter plurianual.
- Estimación de ingresos y uso de los recursos del ejercicio fiscal para el que se propone, con la indicación del empleo que se hará de ellos.
- **Ingresos y gastos del ejercicio fiscal anterior.**
- Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso.
- **Situación financiera del Estado.**
- Situación de la deuda pública y estimado de la que se tendrá al final del ejercicio fiscal en curso e inmediato siguiente.
- Solicitud de endeudamiento neto para el ejercicio fiscal siguiente y el programa financiero respectivo, en estricto apego a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.
- Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios, y en su caso, provisiones para personal eventual, pensiones, gastos de operación, incluyendo gastos en comunicación social, y gasto de inversión; así como gastos correspondientes a compromisos



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
TEECH/JE/002/2018

plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas, entre otros.

- El listado de programas, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones: administrativa, funcional, programática, económica, y en su caso, geográfica; así como las interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Por consiguiente, en el caso concreto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2017, prevé expresamente en su artículo transitorio Primero<sup>17</sup>, que tal ordenamiento legal estará vigente durante el ejercicio fiscal que regula, es decir, del primero de enero de dos mil diecisiete, al treinta y uno de diciembre del referido año, estableciendo con ello su ámbito temporal de validez.

En ese sentido, la adecuación presupuestaria que solicitó la autoridad demandante, no fue presentada dentro del ejercicio señalado, atento a ello, el acto impugnado fue debidamente fundado y motivado, toda vez que la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo establecido en los artículos 365<sup>18</sup>, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y 8<sup>19</sup> y 13, fracción II<sup>20</sup>, de la Ley

<sup>17</sup> Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del dos mil diecisiete y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

<sup>18</sup> Artículo 365.- La Secretaría podrá autorizar ampliaciones liquidas al presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Organismos Autónomos cuando estos lo requieran, **siempre que exista disponibilidad de recursos aplicables, para fortalecer su operación o para el desarrollo de nuevas metas y acciones, no obstante en el ejercicio de su gasto, reflejen economías o recursos pendientes de liberar.** En el caso del Poder Judicial, será el Consejo de la Judicatura quien realizará lo conducente a efecto de solicitar las ampliaciones líquidas a su presupuesto.

<sup>19</sup> Artículo 8.- Toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al Financiamiento, o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

**No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos, determinado por ley posterior o con cargo a Ingresos excedentes.** La Entidad Federativa deberá revelar en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen a la

de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, no dio lugar a la petición formulada, toda vez que dicha Secretaría no contaba con la disponibilidad de recursos aplicables.

Lo anterior, acorde a lo establecido en el artículo 354<sup>21</sup>, del precitado Código de Hacienda, que establece que en el ejercicio del gasto público estatal, los Organismos Públicos, deberán sujetarse a las disposiciones del multicitado Código. Y que las solicitudes de **adecuaciones presupuestarias** y demás requerimientos relacionados con el ejercicio y aplicación de los recursos que presenten los Organismos Públicos, que no sean atendidos por la Secretaría dentro de los plazos establecidos en las disposiciones aplicables, quedarán sin efecto, de ahí que resulte **infundado** el agravio esgrimido por la parte actora, en relación a la respuesta al oficio IEPC.P.178.2018.

Por otra parte, en lo relativo a la respuesta a los oficios número IEPC.P.SA.051.2018, e IEPC.P.SA.086.2018, se advierte que versan exclusivamente sobre solicitudes de ampliación líquida respecto del presupuesto de egresos 2018.

Al respecto, cabe hacer mención que este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, mediante Sesión Pública de Pleno, el veinte de abril del año en curso emitió Sentencia para resolver el

---

Legislatura local, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el Gasto etiquetado y no etiquetado.

<sup>20</sup> **Artículo 13.-** Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:

II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;

<sup>21</sup> **Artículo 354.-** En el ejercicio del gasto público estatal, los Organismos Públicos, deben sujetarse a las disposiciones de este Código y demás normatividad vigente. Las solicitudes de adecuaciones presupuestarias y demás requerimientos relacionados con el ejercicio y aplicación de los recursos que presenten los Organismos Públicos, que no sean atendidos por la Secretaría dentro de los plazos establecidos en las disposiciones aplicables, quedarán sin efecto.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente Número:  
TEECH/JE/002/2018

expediente TEECH/JE/001/2018, cuyos puntos resolutiveos versan en el siguiente sentido:

“ ...

*Primero.- Es procedente el Juicio Electoral identificado con el número TEECH/JE/001/2018, promovido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.*

*Segundo.- Se deja insubsistente “el Decreto que contiene el presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2018”, únicamente, por lo que respecta a la partida destinada al presupuesto del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por los razonamientos expuestos en el considerando V (quinto), de la presente sentencia.*

*Tercero.- El Gobernador deberá remitir al Congreso del Estado, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución, la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, bajo los lineamientos establecidos en el considerando VI (sexto), del presente fallo.*

*Cuarto.- La Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del actual periodo legislativo, deberá analizar, discutir y emitir una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación adicional de recursos correspondientes al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, debiendo considerar, prioritariamente, el hecho de que actualmente se encuentran en desarrollo el proceso electoral para la renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del citado Organismo Público Electoral Local, bajo los lineamientos y bajo el apercibimiento establecido en el considerando VI (sexto), del presente fallo*

...”

Atento a ello, y para una observancia congruente a lo determinado por el Pleno de este Tribunal, se insertan los efectos de la sentencia que hace referencia el resolutiveo tercero antes citado:

“ ...

*VI.- Efectos de la sentencia.*

*En consecuencia, tomando en consideración los argumentos antes citados, se procede a ordenar lo siguiente:*

*1.- El Gobernador, por conducto del Secretario de Hacienda, deberá entregar puntualmente al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, las partidas presupuestales en los términos dispuesto en la normativa estatal, y conforme la asignación aprobada en el Presupuesto de Egresos vigente, hasta en tanto el*

Congreso no emita una determinación de aumento de recursos, y se realicen los ajustes que correspondan.

2.- El Gobernador deberá remitir al Congreso del Estado, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación de la presente resolución, la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto formulado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por la cantidad de \$953'546,174.90 (novecientos cincuenta y tres millones quinientos cuarenta y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), con todos los documentos que le fueron presentados, y, en su caso, proyectar los ajustes necesarios al Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

3.- Se ordena a Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, para que, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del actual periodo legislativo, analice, discuta y emita una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación adicional de recursos correspondientes al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, debiendo considerar, prioritariamente, el hecho de que actualmente se encuentran en desarrollo los procesos electorales para la renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad, lo cual implica un incremento exponencial en las cargas de trabajo y requerimientos de recursos del citado Organismo Público Electoral Local.

El Gobernador a través de la Secretaría de Hacienda, deberá ejecutar la determinación adoptada por el Congreso del Estado, y en su caso, impactar los ajustes que correspondan al Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio dos mil dieciocho.

...

Con lo anterior, se desprende que la resolución de mérito dejó insubsistente “el Decreto que contiene el presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el Ejercicio Fiscal 2018”, por lo que respecta a la partida destinada al presupuesto del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, ordenando al Gobernador remitir al Congreso del Estado, dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación de dicha resolución, la propuesta original completa de anteproyecto de presupuesto formulado por el Instituto Electoral Local, para que la Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de sus atribuciones y dentro del actual periodo legislativo, analizara, discutiera y emitiera una determinación fundada y motivada respecto de la propuesta de asignación adicional de recursos correspondientes al Organismo Público Local Electoral, debiendo considerar, el desarrollo del

proceso electoral para la renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad.

No obstante, dicha resolución también ordena al Gobernador, por conducto del Secretario de Hacienda, entregar puntualmente al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, las partidas presupuestales en los términos dispuestos en la normativa estatal, y conforme la asignación aprobada en el Presupuesto de Egresos vigente, **hasta en tanto el Congreso no emita una determinación de aumento de recursos**, y se realicen los ajustes que correspondan.

En ese sentido, es imprescindible observar que existe una orden jurisdiccional para efectos de que se analice de nueva cuenta la propuesta de asignación adicional de recursos correspondientes al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debiendo considerar, el desarrollo del proceso electoral para la renovación de todos los cargos de elección popular de la entidad, por lo que al estarse en el transcurso de una modificación al Presupuesto de Egresos asignado al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, resulta a todas luces **infundado**, el esgrimido por la autoridad actora.

Al resultar **Infundado** el agravio formulado por la autoridad actora, lo procedente es confirmar el acto impugnado.

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral.

**RESUELVE:**

**Primero.-** Es **procedente** el Juicio Electoral identificado con el número TEECH/JE/002/2018, promovido por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Segundo.-** Se **confirma** el oficio SH/SUBE/DGPCP/A/0056/18, notificado el cuatro de abril de dos mil dieciocho al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitido por el Director General de Presupuesto y Cuenta Pública de la Secretaria de Hacienda del Estado de Chiapas.

**Notifíquese personalmente a la parte actora,** y por oficio a **las autoridades responsables,** con copia certificada de esta determinación, y **por estrados para su publicidad.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 309, 311, 312, numeral 1, fracción IV, y 317, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila y Angelica Karina Ballinas Alfaro, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, siendo Presidente el primero y Ponente la tercera de los nombrados, ante la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe.

**Mauricio Gordillo Hernández  
Magistrado Presidente**

**Guillermo Asseburg Archila  
Magistrado**

**Angelica Karina Ballinas Alfaro  
Magistrada**

**Fabiola Anton Zorrilla  
Secretaria General**

SENTENCIA

**Certificación.** La suscrita **Fabiola Antón Zorrilla**, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio Electoral **TEECH/JE/002/2018**, y que las firmas que lo calzan, corresponden a los Magistrados que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; seis de julio de dos mil dieciocho.- -----